



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Comunales ha considerado el **Proyecto de Ley 41771 CD PRO - Juntos por el cambio** - autoría de la Señora Diputada SOLA por el cual se modifica el Artículo 1 y se incorporan los artículos 1 BIS, 1 TER, 39º Y 41º de la Ley 2756 (Orgánica de Municipalidades), y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, aconseja la aprobación del mismo, que a continuación se transcribe.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1 - Modificase el artículo 1 de la Ley Nº 2756 que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º - Todo centro urbano donde haya una población mayor a diez mil habitantes tendrá una municipalidad encargada de la administración comunal, con arreglo a las prescripciones de la Constitución y la presente ley; a este efecto las municipalidad se dividirán en dos categorías, a saber: serán de primera categoría las municipalidades que tengan más de doscientos mil habitantes; de segunda categoría los que tengan entre diez mil un habitantes y doscientos mil.

Las municipalidades de primera categoría dictarán su propia Carta Orgánica de conformidad a lo establecido en le presente Ley y sin más limitaciones que las contenidas en la Constitución Provincial.

Las municipalidades de segunda categoría dictarán su propia Carta Orgánica de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

Las normas orgánicas de la presente ley se aplicarán en cada municipalidad hasta la fecha de entrada en vigencia de sus respectivas cartas orgánicas."

ARTÍCULO 2 - Incorpórese a la Ley Nº 2756 como artículo 1º bis el siguiente texto:

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Convención Municipal. El número de miembros de cada Convención Municipal será equivalente al doble de los miembros del Concejo Municipal convocante más uno, no pudiendo en ningún caso ser inferior es veintiún (21).

Los convencionales cumplirán sus funciones ad honorem y deberán reunir los mismos requisitos que para ser electo concejal. Serán elegidos de conformidad a la ley electoral de la Provincia, por voto directo y con representación proporcional. Los electores votaron por una lista de candidatos oficializada cuyo número será igual al de los cargos a cubrir, debiéndose incluir un número igual de candidatos suplentes. Podrán presentarse listas incompletas donde el número de candidatos sea inferior al de los cargos a cubrir, las mismas incluirán un número igual de suplentes que de candidatos titulares presentados. Únicamente podrán realizarse elecciones para convencional municipal los años que no haya elecciones provinciales.

ARTÍCULO 3 - Incorpórese a la Ley N° 2756 como Artículo 1° ter el siguiente texto:

"Artículo 1° ter: - Las Cartas Orgánicas deberán asegurar:

- 1- El sistema representativo y republicano, con elección directa de sus autoridades y el voto universal, igual, secreto, obligatorio y de extranjeros.
- 2- La publicidad de los actos de gobierno y el acceso a la información pública municipal por parte de los ciudadanos.
- 3- Un régimen de control de las cuentas públicas.
- 4- El reconocimiento a las organizaciones vecinales.
- 5.- Las condiciones laborales y salariales de sus trabajadores, que estarán sujetas a la normativa vigente en el orden nacional y provincial.

Asimismo deberán prever:

- a. Un gobierno conformado por un Intendente Municipal, elegido directamente por el pueblo y por un período de cuatro años , y un Concejo Municipal, elegido de la misma manera, con representación minoritaria, renovado bianualmente por mitades.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b, La composición de Concejo Municipal y la representación de los distritos o circuitos electorales de la jurisdicción municipal.
- c. Las atribuciones del Intendente Municipal y del Concejo Municipal.
- d. Un sistema tributario que permita contar al Gobierno Municipal con recursos financieros suficientes para una eficaz gestión de sus intereses locales, constituido sobre la base de los principios constitucionales de tributación y en armonía con el régimen tributario provincial, interprovincial y federal.
- e. La facultad de celebrar acuerdos y convenios con el gobierno Provincial, con especial referencia a los que arriben en materia de seguridad pública, tributos el establecimiento de sistema de cooperación, administración y fiscalización conjunta de éstos últimos, y de delegación de facultades habilitadas por el ordenamiento jurídico provincial.
- f. La facultad de celebrar acuerdos con otros municipios y comunas a los fines de conformar, con la aprobación del gobierno de la provincia, regiones metropolitanas para la prestación de servicios, realización de obras públicas, cooperación técnica y financiera o actividades de interés común de su competencia.
- g. La creación de un fondo especial de amortización para atender los compromisos de los empréstitos que contraigan, sin que en ningún caso el servicio de la totalidad de los mismos pueda comprometer más de la quinta parte de los recursos del ejercicio.
- h. Los derechos de iniciativa, referéndum y revocatoria.
- i. La participación del municipio en materia educativa, de seguridad pública, de salud y de acción social, con los límites establecidos en la Constitución, las leyes de la Provincia y los convenios por ésta suscriptos.
- j. Un procedimiento administrativo simple que garantice los derechos de los administrados.
- k. Un procedimiento de reforma de la Carta Orgánica",

ARTÍCULO 4 - Jerarquía Normativa. En el caso en que alguna disposición de la Carta Orgánica coalicione con la legislación provincial vigente, se estará a lo dispuesto por ésta última.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 5 - Incorporárase un nuevo inciso a la primera parte del artículo 39º de la Ley Nº 2756 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 39. Inciso nuevo - En los Municipios de Segunda categoría, podrán sancionar, con el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros, una ordenanza especial en virtud de la cual se disponga la convocatoria a elección de los miembros de la Convención Municipal a efectos de sancionar la Carta Orgánica Municipal, de conformidad a lo establecido en la presente ley".

ARTÍCULO 6 - Incorporérese un nuevo inciso al artículo 41 de la Ley Nº 2756 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 41.- Inciso nuevo. Convocar a la elección de los miembros de la Convención Municipal, de conformidad a lo establecido en la presente ley."

ARTÍCULO 7 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE LA COMISIÓN – ZOOM , 15 de junio de 2022.

FIRMANTES : ORCIANI – SOLA – ARMAS BELAVI - PINOTTI